
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 244/2023

Visto:

Las facultades de reglamentación e implementación, que se otorgan a esta Dirección, en el Código Fiscal como en el marco de aplicación normativo, del Régimen Especial de Tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General N° 171/2.017, y;

Considerando:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a “dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.”, como así también, en el artículo 123° bis, en su parte pertinente dispone “A los fines de ratificar su permanencia en el Régimen Especial de Tributación establecido en el presente artículo o solicitar su inclusión en el Régimen General, los contribuyentes deberán verificar cuatrimestralmente, el cumplimiento de los requisitos establecidos, en la forma y condiciones que la Dirección reglamente.”

Que, resulta conveniente redefinir los parámetros de aplicación que se determinaron, mediante la Resolución General N° 171/2.017, resultando necesario ajustar el procedimiento para los casos en que se detecten Contribuyentes que no solicitaron exclusión del Régimen Especial al superar los parámetros, o al dejar de cumplir con los requisitos establecidos en la norma.

Que, la modificación se realiza en línea con el objetivo permanente de este Organismo de optimizar las acciones de control sobre el padrón de Contribuyentes. Que, obra en esta actuación el dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello,

La Dirección General De Rentas

Resuelve:

Art. 1 - Sustituir el artículo 2 de la resolución general 171/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La adhesión se formaliza, mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, ingresando al servicio de solicitud de Régimen Especial de Tributación, a cuyo efecto deberá contarse con Clave de Acceso Virtual, conforme a lo establecido por la resolución general 55/2008, sus modificatorias y complementarias. Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá la credencial del Régimen Especial de Tributación, previa cancelación de la tasa respectiva. En la credencial constará la vigencia del Régimen Especial otorgado. El modelo de credencial forma parte del Anexo I.

Art. 2 - Sustituir el artículo 5 de la resolución general 171/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Anualmente, y hasta el 30 de Abril, los Contribuyentes que mantengan las condiciones que permiten su inclusión en el RET, deberán ratificar su permanencia, por transferencia electrónica de datos en el sitio web de la DGR. La ratificación implicará la permanencia en el Régimen Especial por un nuevo ejercicio fiscal. Pasada la fecha mencionada, el trámite es considerado un acogimiento al Régimen Especial y se registrará por lo tipificado en el artículo 3, de la resolución 171/2017.

Art. 3 - Sustituir el artículo 6 de la resolución general 171/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Contribuyente deberá verificar periódicamente los requisitos establecidos en el Código Fiscal y la Ley Tarifaria, solicitando la exclusión del Régimen en el caso de corresponder. La exclusión se solicitará en el mes donde se produjeron los hechos que dieron lugar al incumplimiento de alguno de los requisitos dispuesto por la normativa citada en el artículo 1, de la resolución 171/2017. A tal fin, deberán observar el procedimiento, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes. A partir del mes de la Exclusión, el Contribuyente tributará en el Régimen General, presentará las declaraciones juradas mensuales y anuales, abonará el impuesto, con sus intereses y las multas que correspondan.

Art. 4 - Derogar el artículo 9 de la resolución general 171/2017, del 16 de Marzo del 2017.

Art. 5 - Sustituir el artículo 10 de la resolución general 171/2017, del 16 de Marzo del 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La Dirección General de Rentas notificará a los Contribuyentes la exclusión de oficio en el Régimen Especial de tributación. Asimismo, podrán consultar los motivos de exclusión en el sitio “web” al que se accederá mediante el uso de la Clave de Acceso Virtual.

Art. 6 - A los fines del otorgamiento de RET, la Dirección General de Rentas podrá utilizar los medios y herramientas que tenga a su disposición para evaluar los requisitos establecido por la normativa vigente.

Art. 7 - La presente norma tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 - De forma.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL 244/2023 CREDENCIAL REGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN

 CORRIENTES RENTAS CORRIENTES GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	REGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACION Cred Regimen Especial	
CUIT/CUIL/CDI APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO: CALLE N° - PISO - DEPTO. - LOCALIDAD - PROVINCIA		
N° DE CONSTANCIA		N° DE TRAMITE

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, deja constancia de la emisión de la credencial -

Vigencia Desde: 01/01/2023 Hasta: 31/12/2023



10000000035005050409628042005644778500000091



21110903112202310000010000000001000000000475